

*Reglamento de Régimen
Interno*

Club Ciclista 'Montaña Palentina'

Marzo de 2012

Cervera de Pisuerga



**CLUB CICLISTA
MONTAÑA PALENTINA**

Introducción

Con objeto de poder realizar las actividades del Club en sus distintas modalidades, se hace necesario dotar al mismo de un reglamento interno en donde se estipulen de forma clara y sencilla aquellas cuestiones susceptibles de duda y que hasta la fecha no habían sido reguladas.

El respeto mutuo entre todos los socios es la base fundamental para llevar a cabo con éxito cualquier actividad. Cada uno ha elegido ser socio del club de forma voluntaria y en base a esa voluntariedad se sabe conocedor del presente reglamento, el cual acata y firma su conformidad.

Todos los socios son iguales en derechos y deberes, independientemente del cargo, función o responsabilidad que ocasionalmente ocupen, por tanto nadie está legitimado, fuera de los cauces legales previstos y salvo lo dispuesto en los estatutos, para censurar o evaluar actuaciones privadas dentro de las actividades que se organicen desde el club.

El presente reglamento pretende crear un conjunto de normas, objetivos, funciones y criterios de funcionamiento del CLUB DEPORTIVO CICLISTA MONTAÑA PALENTINA aplicando lo establecido en los Estatutos de la entidad y en el régimen jurídico correspondiente y actualmente en vigor.

Se establecen dentro de los objetivos generales del CLUB DEPORTIVO CICLISTA MONTAÑA PALENTINA conceptos tan importantes para la educación integral de los deportistas como el compañerismo, el respeto, la educación, urbanidad, deportividad y buenos modos tanto en entrenamientos como en marchas o competiciones.

La creación de un ambiente agradable y disciplinado dentro del Club nos permitirá un aumento satisfactorio en el desarrollo de las personas que componen el Colectivo, en su formación físico-deportiva, técnica y organizativa.

Corresponde al Club, a través de su Junta Directiva, resolver la interpretación y todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del CLUB DEPORTIVO CICLISTA 'MONTAÑA PALENTINA' (en adelante el "Club"), dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación y con sujeción plena a lo establecido en su Ideario y Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación para todos los asociados, los cuales se comprometen a conocer, cumplir y hacer cumplir.

TÍTULO II. LOS SOCIOS.

Artículo 3. Derechos de los socios

Los socios de número tienen derecho a:

- A disponer de un número de socio tras ser dado de alta en el Libro de Registro.
- Contribuir y participar en todas las actividades organizadas por el club, o en las que éste participe como tal.
- Conocer las actividades del club y a examinar la documentación, previa petición al Presidente.
- Beneficiarse de las ventajas y descuentos que ofrezca el Club o las empresas patrocinadoras y colaboradoras.
- Participar en todas las reuniones del club, excepto en aquellas en las que sólo participe la Junta Directiva, así como a exponer libremente su opinión en el seno del club.
- Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno, siempre que tengan plena capacidad de obrar.
- Darse de baja del club notificándolo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 4. Obligaciones de los socios.

Los socios del Club están obligados a:

- Acatar los estatutos del Club y las disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva para el correcto funcionamiento del Club.
- Estar al corriente de pago de las cuotas que establezca la Asamblea General para inscribirse.
- Contribuir al sostenimiento y difusión de cualquier expresión de ciclismo.
- Utilizar la equipación oficial (maillot y culotte) en todas las actividades en las que el club participe oficialmente (marchas cicloturistas o competiciones) así como en las marchas o actividades cicloturistas

organizadas por el club, ya sean éstas dirigidas a los propios socios como al público en general. En el resto de las salidas, no es obligatorio su uso, pero sí aconsejable por deferencia a los patrocinadores del club.

- Utilizar el casco de forma obligatoria.
- Colaborar activamente en la organización de las actividades oficiales del club, bien sean de carácter exclusivo de los socios o bien en las dirigidas para otro tipo de público.
- Participar, en la medida de lo posible, en los eventos oficiales a los que asista el club.
- A tomar parte en cualquier acción o actividad que determinase la Asamblea General en beneficio del Club.
- Respetar y proteger la naturaleza y no desenvolver actividades que la perjudiquen.
- Cumplir el código de circulación y mantener una conducción que no pueda causar daños a terceros ni al nombre del club.
- Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio personal (teléfono, email, domicilio, etc.) que afecte a la comunicación entre el club y el socio.

Artículo 5. Compromisos de los socios.

Los socios asumen el compromiso de contribuir a la buena imagen del Club, así como del resto de colaboradores y patrocinadores que sustentan el Club, y no podrán actuar de forma que generen perjuicio, económico o de otro tipo, a los mismos, especialmente haciendo publicidad negativa.

Artículo 6. Requisitos de admisión.

Se reserva a los órganos de dirección del Club establecer requisitos a la hora de admitir nuevos socios.

El pago de las cuotas se realizará dentro del primer semestre de cada año. Todo cicloturista que al final de dicho período se encontrase al descubierto en el pago de sus cuotas, perderá cualquier clase de puntuación en la que se encontrará incurso y asimismo perderá también sus derechos como socio.

TÍTULO III. LAS ACTIVIDADES

Artículo 7. Su naturaleza.

Serán actividades oficiales del Club aquellas que sean aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva tras estudiar y evaluar su viabilidad económica, repercusión mediática, criterios de seguridad, etc.

La filosofía que empujó la creación del Club, debe quedar patente en todo momento en la confección del calendario cicloturista y en el desarrollo del

mismo, y que no es otro que la adecuación del mismo, a los intereses generales de los socios.

Las actividades organizadas podrán ser de dos tipos, internas y externas.

Artículo 8. Participación.

Las actividades internas son de participación exclusiva de los socios que se encuentren al corriente de pago en su cuota anual, sin detrimento de lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento, y satisfaga los requisitos fijados para la misma. El Club podrá organizar, además, eventos externos abiertos a la participación de personas no asociadas, indicando expresamente esta condición, y estableciendo, si procede, el importe de las cuotas de participación para éstas.

Todos los asistentes a las actividades organizadas por el Club deberán respetar la Naturaleza, evitarán deterioros en el medioambiente y no arrojarán basura.

Artículo 9. Asistencia y excepciones.

No será necesaria la confirmación de asistencia por parte de los socios para las actividades ordinarias del Club, salvo que así lo determine el responsable de la actividad, que podrá solicitar confirmación o inscripción para coordinar la actividad.

Se podrá solicitar un abono extraordinario para la realización de actividades voluntarias cuyos gastos no estén contemplados en el Art. 4 del presente régimen interno.

Salvo en las actividades exclusivas para socios, se permitirá la asistencia a actividades del Club de aquellas personas que no siendo socios estén interesadas en formar parte del mismo o en participar en las mismas. Su participación será en calidad de prueba, y podrá extenderse un máximo de tres jornadas. Esta asistencia se deberá comunicar al responsable de la actividad con antelación al día de su realización y obtener la autorización del mismo, lo que será indispensable para su participación.

Artículo 10. Prohibiciones.

No está permitida la realización de actividades de Club o con el nombre del Club que no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva previamente. Los socios, sin la autorización previa de la Junta Directiva, no podrán organizar ni promover actividades de carácter colectivo dirigidas a otros socios del Club, u otro tipo de entidad o empresa, usando para ello los medios del club, cuando transcurran en competencia desleal con las actividades del Club.

Artículo 11. Actividades externas.

Serán actividades del Club aquellas que le sean encargadas o concedidas exteriormente, bien por convenio o por decisión propia, siendo aprobadas por la Junta Directiva o Asamblea General.

Para la realización de estas actividades se crearán Comisiones Organizadoras, compuestas por los socios del Club, y elegidas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Los miembros de dichas Comisiones podrán ser remunerados económicamente por el trabajo desempeñado así como los gastos que se originen, si así lo aprobase la Asamblea General.

Artículo 12. Obligaciones de las actividades externas.

Todos los socios están obligados a tomar parte en los trabajos de organización. A aquellos que por razones personales o por fuerza mayor no puedan asistir deberán notificarlo por escrito a la Junta Directiva argumentando los motivos de su ausencia.

La Comisión Organizadora estará obligada a presentar una memoria deportiva y económica a la Junta Directiva o a la Asamblea General en un plazo no superior a los sesenta (60) días naturales tras la celebración de la carrera.

TÍTULO IV. LAS RUTAS DEL CLUB

Artículo 13. Confección

Las rutas realizadas por el club deberán ser propuestas por los socios a la Junta Directiva o a la Comisión Organizadora encargada, la cual examinará las propuestas y decidirá, motivadamente, si se incluyen en el calendario del año en curso. Las rutas se desarrollarán los sábados, domingos y festivos entre el 1 de Marzo al 31 de Octubre del año en curso.

Las marchas se publicaran en un programa de actividades que se hará oficial a los socios antes del inicio de la temporada. Su itinerario deberá ser respetado salvo por causas justificadas de fuerza mayor. La salida y llegada oficial de cada una de las marchas será en la sede del Club.

Artículo 14. Tipología

Podrán ser por carreteras, por pistas o mixtas, combinación de las dos anteriores. Contarán obligatoriamente con un guía voluntario que tenga conocimiento adecuado del entorno en el que se van a desarrollar, que asumirá la responsabilidad de la actividad. Cada ruta irá abierta por el guía y será cerrada por otro socio participante designado por él, con el fin de que le informe sobre las posibles incidencias que se produzcan en la ruta y le facilite indicaciones respecto del ritmo a seguir.

El club informará del grado de dificultad física y técnica de las rutas, así como de la distancia a recorrer, y los socios deberán tener en cuenta la clasificación, eligiendo aquellas que se adecuen a su preparación previa.

Asimismo, se establecerán puntos de reagrupamiento para evitar la dispersión total de los participantes.

Artículo 15. Obligaciones del guía.

Sus cometidos serán los siguientes:

- Preparar la ruta con antelación.
- Conocer perfectamente el recorrido y las posibles vías de evacuación o salida.
- Estar presente el día de su realización.
- Establecer puntos de reunión del pelotón o zonas de avituallamiento.
- Hacer cumplir las normas contenidas en este Reglamento relativas al desarrollo de las actividades del club.
- Conducir al grupo sin que nadie se extravíe.

Artículo 16. Obligaciones de los asistentes.

Los participantes en las actividades deportivas del club, socios o invitados, deberán seguir las indicaciones facilitadas por los responsables de la actividad, especialmente las recomendaciones en materia de seguridad y prudencia, exigibles en función del recorrido.

Los socios participantes no podrán imponer un cambio en la ruta a seguir, salvo consentimiento del guía, ya que no perderá la responsabilidad que le corresponde en el resto de actividad.

Todos los socios que participen en las rutas del Club deben colaborar para el correcto desarrollo de las mismas, siguiendo en todo momento las indicaciones del guía y responsable de la ruta, y llevando un ritmo adecuado para mantener el orden del grupo.

La utilización de la equipación del Club será obligatoria, siempre cuando ésta exista, en todas las actividades deportivas en las que participe el Club de forma oficial, propia o ajena, salvo causa justificada.

Es obligatorio el uso del casco para participar en las rutas organizadas por el Club, sea cual sea el tipo de recorrido que se realice. No se permitirá la participación de aquellos que no lo lleven o no lo usen adecuadamente.

Quienes por razones personales o por fuerza mayor, no pudieran esperar al final de la marcha, podrán comunicarlo a los responsables en la misma.

Artículo 17. Disposiciones adicionales

Los participantes a las marchas podrán ser obligados a firmar al inicio de la marcha acreditando así su asistencia. Cada socio estampará su propia firma. No se permite delegar la firma.

Se procurará circular en grupo, sin dejar descolgado a ningún socio.

Además de los elementos de seguridad, cada participante deberá ocuparse de que su bicicleta esté en perfecto orden mecánico para la ruta. Habrá de portar un equipo básico, compuesto de agua y alimentos adecuados a la duración de la ruta, así como de los útiles mínimos necesarios para su reparación: bomba de inflar, cámara de repuesto y útiles para arreglar pinchazos; siendo también recomendables multiherramienta, tronchacadenas y teléfono móvil.

Artículo 18. Normas de circulación

Cuando el grupo circule por vías asfaltadas, urbanas e interurbanas, se habrán de cumplir estrictamente las normas establecidas en la legislación vigente, Ley de Tráfico y Código General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre). En ningún caso el club se responsabilizará de las infracciones en las que pudieran incurrir los cicloturistas.

En los tramos que discurran por vías rurales (pistas forestales, cañadas, sendas, etc.), se seguirán los caminos marcados. Se cederá el paso y se respetará al resto de usuarios de estas vías (personas y animales), y se observará el cierre de las verjas y puertas que se vayan abriendo, tras el paso del grupo.

TÍTULO V. LAS CUOTAS

Artículo 19. Su naturaleza

Con el fin de que el Club pueda desarrollar sus actividades, los socios deberán aportar una cuota anual, cuyo importe y plazo de pago será decidido anualmente por la Asamblea General.

Artículo 20. Excepciones

El pago de la cuota no incluye seguro de accidentes ni de responsabilidad civil para los participantes, siendo responsabilidad exclusiva del socio la cobertura de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva. Para ello, el Club recomienda la obtención de la Licencia Federativa, para lo que facilitará al socio los trámites necesarios para su obtención.

Artículo 21. Aceptación

Toda persona interesada en ser miembro del Club debe conocer las normas aquí recogidas, aceptándolas por escrito en el momento en que formaliza su solicitud de ingreso.

TÍTULO VI. PATROCINADORES

Artículo 22. Compromiso

El Club se compromete a impulsar y favorecer la actividad comercial de nuestros patrocinadores entre los socios, en agradecimiento a su apoyo. Los patrocinadores oficiales serán aquellos cuya firma comercial aparezca en los documentos públicos del Club, cartelería, ropa...

Así mismo, el Club se compromete a adquirir los productos comercializados por nuestros patrocinadores, preferentemente.

Artículo 23. Publicidad y divulgación

El Club favorecerá la información de las campañas, ofertas, o noticias de interés, de nuestros patrocinadores, hacia los socios, respetando las normas que sobre Protección de Datos estén en vigor.

TÍTULO VII. CONVENIOS Y COLABORACIONES

Artículo 24. Su naturaleza

El Club firmará si su Asamblea General así lo decidiese convenios con otros clubes y/o entidades, públicas o privadas, con el propósito de realizar las actividades programadas, tanto en carreras como en marchas cicloturistas, o si así lo decidiesen, con una contraprestación económica o de otra naturaleza.

TÍTULO VIII. LA CLAUSURA DE LA TEMPORADA

Artículo 25. Actividades

El Club pondrá fin a la temporada con la organización de uno o varios actos, entre los cuales tendrá lugar una comida o cena exclusiva para los socios, durante el mes de noviembre. Cada socio costeará el importe de la misma así como el del acompañante/s que así determinase.

Artículo 26. Invitaciones

Se cursarán invitaciones a instituciones, patrocinadores y personas físicas o jurídicas, que se hubiera destacado en la defensa, promoción, ayuda, etc. del Club, a juicio de la Junta Directiva.

TÍTULO IX: DE LA ROPA OFICIAL

Artículo 27. Peticiones.

Cualquier socio podrá adquirir las prendas y complementos oficiales del club por conjuntos o por separado a precio establecido por la Junta Directiva en cualquier momento de la temporada. La Junta Directiva realizará los pedidos de ropa cada vez que los socios hubieran encargado la suficiente cantidad para que la fábrica la confeccione.

TÍTULO X. MÉRITOS Y GALARDONES

Artículo 28. Iniciativa

La Junta Directiva, al inicio de cada temporada, determinará si los socios podrán conseguir trofeos, regalos o subvenciones por su participación en las rutas o marchas del Club, bien por puntos o por kilómetros.

Los premios (trofeos o regalos) serán entregados en la comida/cena fin de temporada. Para ello será imprescindible la presencia del premiado en la misma. La no comparecencia, salvo casos justificados según criterio motivado de la Junta Directiva, le hará perder el premio y pasará al siguiente clasificado.

Artículo 29. Puntuaciones.

Por otro lado, se establece que en cada marcha oficial del Club concederá un número de puntos a cada socio que participe y finalice su recorrido. Al inicio de la temporada se informará de la cantidad de puntos que otorgará cada una de las rutas.

La cantidad de puntos resultantes al sumar todas las participaciones del socio a lo largo de la temporada servirán para restar del precio de la ropa que cada socio desee adquirir. Los puntos deberán utilizarse en su totalidad.

Concluida la temporada, se publicará el número de puntos de cada socio.

Artículo 30. Canjes.

Los puntos podrán ser canjeados por dinero según baremo, por lo que, del 1 al 20 de Diciembre, se podrán realizar los encargos de la ropa y/o complementos. Tras el 20 de Diciembre ya no podrán hacerse efectivos los puntos, por caducidad.

Para recoger la ropa encargada, el socio deberá continuar siéndolo durante la siguiente temporada, en caso contrario la Directiva valorará si entregarle la ropa o devolverle el dinero, según el coste del encargo.

Artículo 31. Casos particulares.

También se tendrá derecho a los puntos y kilómetros de la salida en los siguientes casos:

- Aquel socio, que habiendo sufrido un accidente en la ruta tenga que abandonar la misma, así como los socios que le acompañen.
- Aquel socio que, habiendo tenido una avería en su bicicleta no pueda seguir la excursión, así como los socios que le acompañen (no se considera avería dos pinchazos).
- Aquel socio que, siendo Jefe de Grupo o Cierre, decidiera cumplir con su responsabilidad haciendo uso de otro vehículo que no sea la bicicleta.

Artículo 32. Requisitos

Todo socio que no realice un mínimo de rutas programadas al año (un 23% de las marchas oficiales), no será beneficiario de las posibles subvenciones que el Club pueda conceder.

TÍTULO XI. EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33. Elección del Presidente y de la Junta Directiva

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 34. Requisitos de los candidatos a Presidente o miembro de la Junta Directiva

Podrán ser candidatos a la Presidencia o miembro de la Junta Directiva, los socios de número del Club mayores de edad y con una antigüedad de al menos dos años, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

Artículo 35. Sujetos electores

Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número del Club, mayor de edad, no sujeto a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

Artículo 36. Procedimiento electoral

La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuesto:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad manifiesta.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre una moción de censura presentada según lo contemplado en los Estatutos de la entidad.

Producido el hecho referido en los apartados b) o c), la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

Para el apartado a), cinco semanas antes de cumplirse el mandato de la Junta Directiva en el cargo se convocaran elecciones para formar nueva Junta Directiva. El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, conforme a las Normas o Reglamento, al calendario electoral y a la elección de una Junta Electoral reflejados en el presente documento.

A partir de la convocatoria, el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar “en funciones”, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, estando durante ese periodo solamente autorizada para asuntos de trámite.

Artículo 37. El calendario electoral

En ningún momento superará los 45 días naturales y deberá contener las siguientes fases que se encuentran desarrolladas en el Anexo I:

- a) Publicación y exposición del Censo electoral incluyendo a todos los socios de número en los términos previstos en el artículo 31 del presente documento.
- b) Presentación (según el artículo 33), admisión y proclamación de candidaturas.
- c) Periodo de reclamaciones al censo electoral y su aprobación definitiva, período de impugnación y admisión definitiva de candidaturas, así como la aprobación de las papeletas de votación.
- d) Campaña electoral que concluirá el día anterior a la jornada de reflexión.
- e) Jornada de reflexión, durante la víspera de las elecciones.
- f) Jornada de votaciones, día designado a la elección y proclamación provisional de la nueva Junta Directiva, mediante Reunión de la Asamblea. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Junta Electoral.
- g) Un plazo de impugnación de los resultados de las elecciones ante la Junta Electoral.
- h) Resolución por parte de la Junta Electoral de cualquier impugnación presentada y proclamación definitiva del Presidente electo.

- i) Toma de posesión del Presidente electo y constitución de la nueva Junta Directiva.

Artículo 38. Candidaturas

Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas y se presentaran ante la Junta Electoral en el plazo marcado en el Anexo I, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

Cada una de las candidaturas estará formada por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez, atendiendo al principio de igualdad de género.

Transcurrido el plazo marcado en el Anexo I, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente documento.

Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo período electoral.

Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En cambio, en caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

Artículo 39. Órganos del proceso electoral

- a. La Junta Electoral.
- b. La Mesa Electoral.

Artículo 40. La Junta Electoral y su composición

Estará compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria previa a la convocatoria de elecciones. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La Presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven. Los acuerdos serán adoptados por

mayoría por los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.

Artículo 41. Tareas de la Junta Electoral

Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, aprobar el censo de electores, admitir y proclamar candidaturas, y resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

Artículo 42. La Mesa Electoral, composición y funciones.

- 1) La Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no firmen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los tres miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
- 2) A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.
- 3) Las funciones de la Mesa Electoral son las siguientes:
 - a. Comprobar la identidad de los votantes.
 - b. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.
 - c. Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan. El Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.
 - d. Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

Artículo 43. Voto por correo

El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

El voto por correo se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:

- a. Escrito del interesado en el documento oficial que emita el Club, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
- b. Fotocopia del D.N.I. y del carnet de socio de la entidad.
- c. Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.

El envío debe hacerse por una vía que garantice los derechos de los votantes, debiendo tener necesariamente entrada en la correspondiente Mesa Electoral antes del inicio de la votación.

Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de asociados presentes y antes de que voten los miembros de la Mesa.

Los sobres que no tengan en su interior la documentación a la que se hace referencia en los apartados a), b) y c) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo, lo hubieran hecho también personalmente.

Artículo 44. Las votaciones.

1. Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:
 - a. La duración y el lugar de la Asamblea en la que tendrá lugar la votación será la determinada en el calendario electoral, en la que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.
 - b. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todas las personas con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los asociados, que deberán cumplimentarlas en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas. Cada miembro de la Asamblea, debidamente acreditado, depositará en la urna la papeleta en la que consten los nombres de los integrantes de la candidatura que vote para la Junta Directiva.
 - c. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
 - d. Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar, sin perder de vista lo establecido en el artículo 42.3 del presente Reglamento.
 - e. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
2. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el artículo 42.3. c) por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará inmediatamente a la Junta Electoral.

Artículo 45. Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.
2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo de tres días, finalizado el cual, se expondrá debidamente en el tablón de anuncios del Club la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León en el plazo de los diez días siguientes.
3. Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltas en el plazo de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.
4. Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

TÍTULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 46. Modificación

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 47. Aprobación

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 48. Enmiendas

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 7 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 49. Notificación

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 50. Publicidad del texto

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

TÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 52. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Artículo 53. – Tipología de las sanciones.

Las sanciones podrán consistir en amonestación (verbal o económica), suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por el Comité de Disciplina.

Artículo 54. Composición del Comité de Disciplina.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado.
3. En caso de ser colegiado, dicho Comité de Disciplina estará formado por un Presidente y dos vocales, y formará parte del mismo el Secretario del Club, con voz pero sin voto.
4. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 55. Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.
3. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
4. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 56. Instructor.

El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

Artículo 57. Actuación del Comité de Disciplina.

El Comité de Disciplina podrá actuar: de oficio (sin mediar denuncia de parte) ó por denuncia previa de afectado/s o cualquier socio/s del club. Circunstancias:

- Agravantes: Reincidencia, intencionalidad, etc.
- Atenuantes: Arrepentimiento espontáneo, provocación previa, etc.

Artículo 58. Plazos.

La reunión del Comité Disciplinario, con la audiencia de los afectados y testigos, con la consiguiente apertura de expediente, tendrá lugar dentro de los quince días desde la denuncia por escrito ante dicho comité.

La resolución del expediente, tendrá lugar dentro de los quince días desde la audiencia del Comité de Disciplina.

Recursos y Reclamaciones. Se podrá recurrir la decisión del Comité dentro de los quince posteriores a la resolución, ante la Junta Directiva dirigiéndose por escrito al presidente de la misma.

Resolución definitiva: La resolución definitiva, sin derecho a recurso, deberá producirse dentro de los quince días posteriores al escrito de recurso.

Artículo 59. Conductas transgresoras.

Tendrán consideración de conductas transgresoras a las reglas de convivencia:

- El consumo en público de drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas cuyo uso esté prohibida por la Ley, exhibirlas, promocionar su consumo y/o comercializarlas.
- Portar armas de cualquier tipo, incluso cuando éstas no estén en condiciones de ser utilizadas.
- Promover desórdenes dentro del Club.
- Promover y/o realizar discriminación religiosa, racial, ideológica, de género, sexual o de cualquier otro tipo.
- Desconocer o no acatar las normas vigentes y las emanadas de los estatutos del Club.
- Solicitar recomendaciones para beneficio personal.
- Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- Endeudar al club sin la expresa autorización de la Junta Directiva, ya sea en contrataciones de transportes, servicios, indumentarias, bebidas, comidas, elementos de juegos o cualquier otro motivo.

En estos casos, las sanciones serán las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación

Artículo 60. Tipificación de las faltas.

Se considerarán como faltas o infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas recogidas en los Estatutos, en el Reglamento Interno y en el resto de la legislación vigente que sea de aplicación, y se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 61. Faltas leves.

Tendrán carácter de leve las faltas que contravengan las normas relativas al desarrollo de las actividades, recogidas en el Reglamento Interno, tales como:

- No utilizar la equipación oficial (maillot y culotte), bien sean marchas cicloturistas o competiciones ciclodeportivas, así como en cualquier marchas o actividades cicloturistas organizadas por el club.
- No usar casco en las marchas o actividades deportivas.
- No colaborar con el correcto desarrollo de una marcha.
- Abandonar una marcha sin consentimiento, sean cual sean los motivos.

Artículo 62. Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves:

1. La reiteración, en dos ocasiones o más, de cualquier falta leve, durante un período de un año.
2. No tomar parte en los trabajos de organización de las actividades que requieran la participación de los socios o en cualquier acción o actividad que determinase la Asamblea General en beneficio del Club.
3. Las faltas de respeto o muestras de trato denigrante sobre cualquiera de los integrantes del Club.

4. Cualquier comportamiento llevado a cabo durante el desarrollo de las actividades del Club, que se pueda considerar indecoroso o inadecuado para la imagen del mismo.
5. Aquellas acciones que generen perjuicio o dañen la imagen del Club o de sus patrocinadores y colaboradores, o aquellas que obstaculicen el cumplimiento de los fines sociales o el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
6. Respetar y proteger la naturaleza y no desenvolver actividades que la perjudiquen.
7. Realizar actividades de Club o con su nombre que no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
8. Organizar o promover actividades de carácter colectivo dirigidas a otros socios del Club, u otro tipo de entidad o empresa, cuando transcurran en competencia desleal con las actividades oficiales.
9. Incumplir con las obligaciones requeridas como guía o cierre de las marchas, o cualquier cometido encomendado en cualquiera de las actividades oficiales del Club.

La acumulación de dos faltas graves conlleva una falta muy grave entrando a someterse a decisión del Comité de Disciplina la pérdida de la condición de miembro de la asociación.

Artículo 63. Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves:

1. La reiteración, en dos ocasiones o más, de cualquier falta grave durante un período de doce meses.
2. Cualquier conducta lesiva o delictiva contra el patrimonio del club o la integridad física de cualquiera de sus miembros.
3. El impago de las cuotas, en la cuantía y plazo que establezca la Asamblea General.
4. Todo socio que habiendo sido juzgado por motivos profesionales haya sido sentenciado culpable.
5. Todo socio que no defienda los intereses de la asociación.

Artículo 64. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones para cada tipo de falta, que serán aplicadas por el Comité de Disciplina, o los responsables de las actividades, en el caso de las faltas leves:

1. Faltas leves: la exclusión de la actividad en cuyo transcurso se cometa la infracción.
2. Faltas graves: la expulsión temporal del Club durante el período de tiempo que estime el Comité de Disciplina, que, en ningún caso, será superior a tres meses; o sanción económica, si así se estableciera en una Asamblea.
3. Faltas muy graves: la expulsión definitiva del Club.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General.

Segunda.- Modificación

Las modificaciones de este Reglamento se aprobarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los artículos que en él se contienen deberán ser revisados cuando entren en contradicción en las disposiciones legales que vayan surgiendo en cada momento.

ANEXO I. CALENDARIO ELECTORAL

El proceso electoral se desarrollará conforme al siguiente calendario.

